



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 584

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE: Juan Diego Gómez López
DEMANDADOS: José Ismael Perlaza Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A través de escritos visible a índice digital # 17 y #20 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora da cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho a través del Proveído No. 2351 de 04 de diciembre de 2020, mediante el cual, se lo requirió con el fin de que aportase los certificados correspondientes a los predios que garantizan las obligaciones que a través del presente asunto se ejecutan, donde constara que efectivamente la garantía hipotecaria constituida a favor de los señores Azael Arturo Ortiz y Gerardo Arturo Martínez, ya no se encontraba vigente, para de esta manera proceder a fijar fecha para la diligencia de remate.

Al respecto, de la revisión de los mismos se tiene que las garantías hipotecarias constituidas a favor de los señores Azael Arturo Ortiz y Gerardo Arturo Martínez, fueron efectivamente canceladas con respecto a los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias No. 370-384356 y No. 370-384339, lo cual hace procedente que se fije fecha de remate para dichas matriculas inmobiliarias previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	760013103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE	Juan Diego Gómez López Jesús Alberto Guerrero Martínez
DEMANDADO (A)	José Ismael Perlaza Hurtado
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 241 del 07 de marzo de 2011 (Folio 24)
EMBARGO	MI 370-384339 y 370-384356 Folios 28 a 38
SECUESTRO	FOLIOS 59 a 62 Diligencia de secuestro – Folio 163 – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$168.296.150.00 (Folios 138 a 139)
AVALUO	MI 370-384339 \$ 9.807.000 MI 370-384356 \$ 302.863.500 Auto No. 713 de 23 de abril de 2021, ID. 10

ACREEDOR HIPOTECARIO	Si. No obstante, existe certificación a folio 113 en la que el Juzgado 12 Civil del Circuito informa que ordenó la cancelación de esa garantía hipotecaria mediante auto 1449 del 19 de agosto de 2010.
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Concurrencia de embargos (Folios 116 y 147)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-384339 y No. 370-384356, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.922.800), para la M.I. 370-384339, y CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$121.145.400), para la M.I. 370-384356 en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$6.864.900 para el bien con M.I., 370-384339, y la suma de \$212.004.450 para el bien con M.I. 370-384356 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.



La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803dd849b58cc596a4aad8773209e7d13a243584376b5c6e9a4dae8cb28d137**

Documento generado en 19/04/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 562

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00181-00
DEMANDANTE: Banco Itaú
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID5 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID7 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tuvo en cuenta el capital en dólares americanos por Us 91.355,67, correspondiente al pagare No.900137916 y sus respectivos intereses, establecidos en el Mandamiento de Pago (ID06 carpeta de origen).

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a940dfc5aa7c1bbf9ae23e6b843d72d5da9bd774ae4e99624baec5d7b12f3e**

Documento generado en 17/04/2023 04:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 563

RADICACIÓN:76001-31-03-012-2021-00162-00
DEMANDANTE:Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO:Juan Carlos Morales
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 11 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 06 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que está tomando como capital el interés corriente y este como capital, lo cual altera el cálculo de los intereses de mora y la sumatoria final de la liquidación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$205.870.137, fecha inicial para el calculo de los intereses de mora 09/06/2021 (Mandamiento de pago numeral primero-3 ID03 Juzgado de origen) al 14/06/2021(fecha corte de liquidación presentada):

CAPITAL		
VALOR	\$ 205.870.137	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		14-ene-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	215	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 2.781.305,55

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 28.605.656
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 205.870.137
SALDO INTERESES	\$ 28.605.656
DEUDA TOTAL	\$ 234.475.793

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.754.599,19	\$ 205.870.137,00	\$ 3.973.293,64
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.748.479,85	\$ 205.870.137,00	\$ 3.993.880,66
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 14.721.773,50	\$ 205.870.137,00	\$ 3.973.293,64
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 18.674.480,13	\$ 205.870.137,00	\$ 3.952.706,63
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 22.668.360,78	\$ 205.870.137,00	\$ 3.993.880,66
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 26.703.415,47	\$ 205.870.137,00	\$ 4.035.054,69
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 30.779.644,18	\$ 205.870.137,00	\$ 1.902.240,06

Liquidación Final de la Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Capital.	\$ 205.870.137
Intereses corrientes aprobados en el Mandamiento de Pago.	\$ 28.708.268
Intereses de Mora.	\$ 28.605.656
TOTAL	\$ 263.184.061

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 34 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$263.184.061,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de enero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b04dac318683ae21ce4a1a84665968b37389b94372a63df328171151b925df**

Documento generado en 17/04/2023 05:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 557

Radicación: 760013103-013-2011-00422-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Haydee Payan Hormaza
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado HAYDEE PAYAN HORMAZA identificado con la C.C. No. 38.972.921 en los establecimientos financieros: Banco Itaú, Bancamia, Mi Banco, Banco W y Banco Mundo Mujer.

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que ya había sido decretado previamente el embargo de los dineros depositados en el establecimiento financiero: Banco Itaú.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora frente a los establecimientos financieros: Bancamia, Mi Banco, Banco W y Banco Mundo Mujer, limitando el embargo a la suma de \$241.255.335.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado HAYDEE PAYAN HORMAZA identificado con C.C. No. 38.972.921 en los establecimientos financieros: BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W Y BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$241.255.335.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: No acceder a lo pretendido por la parte actora frente al establecimiento financiero: Banco Itaú en concordancia con las razones previstas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9e406635f5e395dc9c3d2d892b9c46a2e50d2a72a63475a3858e87be870eee**

Documento generado en 17/04/2023 04:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 558

Radicación: 760013103-013-2013-00095-00
Demandante: Sandra Milena García Correa
Demandado: Fabiola del Mar Galvis Contreras
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se renueve la inscripción de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-334345, No. 370-334349, No. 370-334328 y 370-334308 apoyando normativamente su suplica en lo que dice la Ley 1579 del 01 de octubre de 2012 en su artículo 64, que en lo pertinente reza:

“CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble”.

En relación con lo solicitado, se sirve aclarar este despacho que las medidas cautelares decretadas mediante orden judicial solo pueden ser levantadas a través del mismo medio y a solicitud de parte y mientras ello no ocurra, la entidad de registro podrá actualizar el registro de la medida de embargo -cancelarla- si media orden judicial proveniente de este despacho.

Ahora bien, por economía procesal y en aras de evitar la inactividad del proceso, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de

informar que el presente proceso se encuentra actualmente activo, por lo tanto, la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-334345, No. 370-334349, No. 370-334328 y 370-334308 de propiedad del demandado continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar que a través de la Oficina de Apoyo se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de informar que el proceso de la referencia se encuentra actualmente activo, por lo tanto, la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-334345, No. 370-334349, No. 370-334328 y 370-334308 de propiedad del demandado continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e3e71bca07dccc4f16825608c3efdb38e7643d4f5e3576d44760c5d38a2a60**

Documento generado en 17/04/2023 04:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 564

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00051-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Rigoberto Herrera Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 31 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 06 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses Corrientes:
Capital \$74.996.768

CAPITAL	
VALOR	\$74.996.768,00

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	30-ago-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	19,94
FECHA DE CORTE	28-dic-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	19,40
TIEMPO DE MORA	118
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00



ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	-

RESUMEN	
TOTAL CORRIENTE	\$ 4.425.309
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74.996.768
SALDO INTERESES	\$ 4.425.309
DEUDA TOTAL	\$ 79.422.077

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 1.139.950,87	\$ 74.996.768,00	\$ 1.139.950,87
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 2.264.902,39	\$ 74.996.768,00	\$ 1.124.951,52
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 3.382.354,24	\$ 74.996.768,00	\$ 1.117.451,84
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 4.499.806,08	\$ 74.996.768,00	\$ 1.042.955,05

Intereses de Mora:
Capital \$74.996.768

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.996.768

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	1012	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 53.747,68

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$51.789.518
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$74.996.768
SALDO INTERESES	\$ 51.789.518
DEUDA TOTAL	\$ 126.786.286

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.651.178,84	\$ 74.996.768,00	\$ 1.597.431,16
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.286.108,38	\$ 74.996.768,00	\$ 1.634.929,54
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.898.538,89	\$ 74.996.768,00	\$ 1.612.430,51
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.503.469,73	\$ 74.996.768,00	\$ 1.604.930,84
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.115.900,24	\$ 74.996.768,00	\$ 1.612.430,51
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.720.831,08	\$ 74.996.768,00	\$ 1.604.930,84
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.325.761,91	\$ 74.996.768,00	\$ 1.604.930,84
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.930.692,75	\$ 74.996.768,00	\$ 1.604.930,84
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.535.623,58	\$ 74.996.768,00	\$ 1.604.930,84
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 16.125.555,06	\$ 74.996.768,00	\$ 1.589.931,48
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 17.707.986,87	\$ 74.996.768,00	\$ 1.582.431,80
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 19.282.919,00	\$ 74.996.768,00	\$ 1.574.932,13
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 20.850.351,45	\$ 74.996.768,00	\$ 1.567.432,45
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 22.440.282,93	\$ 74.996.768,00	\$ 1.589.931,48
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 24.022.714,73	\$ 74.996.768,00	\$ 1.582.431,80
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 25.582.647,51	\$ 74.996.768,00	\$ 1.559.932,77
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 27.105.081,90	\$ 74.996.768,00	\$ 1.522.434,39
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 28.620.016,61	\$ 74.996.768,00	\$ 1.514.934,71
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.134.951,32	\$ 74.996.768,00	\$ 1.514.934,71
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 31.664.885,39	\$ 74.996.768,00	\$ 1.529.934,07
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 33.202.319,14	\$ 74.996.768,00	\$ 1.537.433,74
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 34.717.253,85	\$ 74.996.768,00	\$ 1.514.934,71
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 36.217.189,21	\$ 74.996.768,00	\$ 1.499.935,36
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 37.687.125,86	\$ 74.996.768,00	\$ 1.469.936,65
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 39.142.063,16	\$ 74.996.768,00	\$ 1.454.937,30
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 40.619.499,49	\$ 74.996.768,00	\$ 1.477.436,33



mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 42.081.936,47	\$ 74.996.768,00	\$ 1.462.436,98
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 43.536.873,77	\$ 74.996.768,00	\$ 1.454.937,30
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 44.984.311,39	\$ 74.996.768,00	\$ 1.447.437,62
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 46.431.749,01	\$ 74.996.768,00	\$ 1.447.437,62
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 47.879.186,63	\$ 74.996.768,00	\$ 1.447.437,62
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 49.334.123,93	\$ 74.996.768,00	\$ 1.454.937,30
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 50.781.561,56	\$ 74.996.768,00	\$ 1.447.437,62
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 52.221.499,50	\$ 74.996.768,00	\$ 1.007.956,57

Resumen Liquidación Capital \$74.996.768

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 74.996.768
Intereses corrientes de 30/08/2018 a 28/12/2018	\$ 4.425.309
Intereses de mora del 29/12/2018 a 21/10/2021	\$ 51.789.518
TOTAL	\$ 131.211.595

Intereses Corrientes:
Capital \$37.5000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.500.000,00

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	13-sep-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	19,81
FECHA DE CORTE	28-dic-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	19,40
TIEMPO	105
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,52
INTERESES	\$ 323.000,00

RESUMEN

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TOTAL	\$ 1.965.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.965.750
DEUDA TOTAL	\$ 39.465.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 885.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 562.500,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.444.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 558.750,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 2.003.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 521.500,00

Intereses de Mora:
Capital \$74.996.768

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	1012	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 26.875,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.895.875
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.500.000
SALDO INTERESES	\$ 25.895.875
DEUDA TOTAL	\$ 63.395.875

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 825.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 798.750,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.643.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 817.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.449.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 806.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.251.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 802.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.058.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 806.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.860.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 802.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.663.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 802.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.465.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 802.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.268.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 802.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 8.063.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 795.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 8.854.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 791.250,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 9.641.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 787.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.425.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 783.750,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.220.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 795.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 12.011.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 791.250,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.791.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 780.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.553.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 761.250,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.310.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 757.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.068.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 757.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.833.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 765.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 16.601.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 768.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 17.359.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 757.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 18.109.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 750.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.844.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 735.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 19.571.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 727.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 20.310.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 738.750,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 21.041.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 731.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 21.769.375,00	\$ 37.500.000,00	\$ 727.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 22.493.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 723.750,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 23.216.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 723.750,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 23.940.625,00	\$ 37.500.000,00	\$ 723.750,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 24.668.125,00	\$ 37.500.000,00	\$ 727.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 25.391.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 723.750,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 26.111.875,00	\$ 37.500.000,00	\$ 504.000,00

Resumen Liquidación Capital \$ 37.500.000.

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 37.500.000
Intereses corrientes de 13/09/2018 a 28/12/2018	\$ 1.965.750
Intereses de mora del 29/12/2018 a 21/10/2021	\$ 25.895.875
TOTAL	\$ 65.361.625

Intereses Corrientes:
Capital \$140.625.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 140.625.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TIEMPO		
FECHA DE INICIO		28-jun-18
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	20,48	
FECHA DE CORTE		28-dic-18
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO	180	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,56
INTERESES	\$ 146.250,00

RESUMEN	
TOTAL	\$ 12.747.188
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 140.625.000
SALDO INTERESES	\$ 12.747.188
DEUDA TOTAL	\$ 153.372.188

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 2.297.812,50	\$ 140.625.000,00	\$ 2.151.562,50
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 4.449.375,00	\$ 140.625.000,00	\$ 2.151.562,50
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 6.586.875,00	\$ 140.625.000,00	\$ 2.137.500,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 8.696.250,00	\$ 140.625.000,00	\$ 2.109.375,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 10.791.562,50	\$ 140.625.000,00	\$ 2.095.312,50
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 12.886.875,00	\$ 140.625.000,00	\$ 1.955.625,00

Intereses de Mora:
Capital \$ 140.625.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 140.625.000



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	1012	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 100.781,25

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 97.109.531
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 140.625.000
SALDO INTERESES	\$ 97.109.531
DEUDA TOTAL	\$ 237.734.531

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.096.093,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.995.312,50
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.161.718,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.065.625,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.185.156,25	\$ 140.625.000,00	\$ 3.023.437,50
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.194.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 3.009.375,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.217.968,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.023.437,50
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.227.343,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.009.375,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.236.718,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.009.375,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.246.093,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.009.375,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.255.468,75	\$ 140.625.000,00	\$ 3.009.375,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 30.236.718,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.981.250,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 33.203.906,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.967.187,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 36.157.031,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.953.125,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 39.096.093,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.939.062,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.077.343,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.981.250,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 45.044.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.967.187,50



abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 47.969.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.925.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 50.824.218,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.854.687,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 53.664.843,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.840.625,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 56.505.468,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.840.625,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 59.374.218,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.868.750,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 62.257.031,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.882.812,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 65.097.656,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.840.625,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 67.910.156,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.812.500,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 70.666.406,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.756.250,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 73.394.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.728.125,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 76.164.843,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.770.312,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 78.907.031,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.742.187,50
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 81.635.156,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.728.125,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 84.349.218,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.714.062,50
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 87.063.281,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.714.062,50
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 89.777.343,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.714.062,50
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 92.505.468,75	\$ 140.625.000,00	\$ 2.728.125,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 95.219.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 2.714.062,50
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 97.919.531,25	\$ 140.625.000,00	\$ 1.890.000,00

Resumen Liquidación Capital \$ 140.625.000.

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 140.625.000
Intereses corrientes de 28/06/2018 a 28/12/2018	\$ 12.747.188
Intereses de mora del 29/12/2018 a 21/10/2021	\$ 97.109.531
TOTAL	\$ 250.481.719

Intereses Corrientes:

Capital \$ 182.250.000

CAPITAL		
VALOR	\$ 182.250.000,00	

TIEMPO		
FECHA DE INICIO		28-sep-18
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	19,81	
FECHA DE CORTE		28-dic-18
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO DE MORA	90	
TASA PACTADA	3,00	



PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,52
INTERESES	\$ 184.680,00

RESUMEN	
TOTAL	\$ 8.168.445
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 182.250.000
SALDO INTERESES	\$ 8.168.445
DEUDA TOTAL	\$ 190.418.445

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 2.918.430,00	\$ 182.250.000,00	\$ 2.733.750,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 5.633.955,00	\$ 182.250.000,00	\$ 2.715.525,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 8.349.480,00	\$ 182.250.000,00	\$ 2.534.490,00

Intereses de Mora:
Capital \$ 182.250.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 182.250.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	1012	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 130.612,50

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 125.853.953
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 182.250.000
SALDO INTERESES	\$ 125.853.953
DEUDA TOTAL	\$ 308.103.953

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.012.537,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.881.925,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.985.587,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.973.050,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.903.962,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.918.375,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.804.112,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.900.150,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 19.722.487,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.918.375,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 23.622.637,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.900.150,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 27.522.787,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.900.150,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.422.937,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.900.150,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 35.323.087,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.900.150,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 39.186.787,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.863.700,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 43.032.262,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.845.475,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 46.859.512,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.827.250,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 50.668.537,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.809.025,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 54.532.237,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.863.700,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 58.377.712,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.845.475,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 62.168.512,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.790.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 65.868.187,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.699.675,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 69.549.637,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.681.450,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 73.231.087,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.681.450,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 76.948.987,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.717.900,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 80.685.112,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.736.125,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 84.366.562,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.681.450,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 88.011.562,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.645.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 91.583.662,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.572.100,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 95.119.312,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.535.650,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 98.709.637,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.590.325,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 102.263.512,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.553.875,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 105.799.162,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.535.650,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 109.316.587,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.517.425,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 112.834.012,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.517.425,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 116.351.437,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.517.425,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 119.887.087,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.535.650,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 123.404.512,50	\$ 182.250.000,00	\$ 3.517.425,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 126.903.712,50	\$ 182.250.000,00	\$ 2.449.440,00

Resumen Liquidación Capital \$ 182.250.000

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 182.250.000
Intereses corrientes de 28/06/2018 a 28/12/2018	\$ 8.168.445
Intereses de mora del 29/12/2018 a 21/10/2021	\$ 125.853.953
TOTAL	\$ 316.272.398

Intereses Corrientes:

Capital \$ 47.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	20,03	
FECHA DE CORTE		29-dic-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO DE MORA	149	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ (23.970,00)

RESUMEN	
TOTAL	\$ 3.491.787
INTERESES ABONADOS	\$ 0

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.491.787
DEUDA TOTAL	\$ 50.491.787

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 695.130,00	\$ 47.000.000,00	\$ 719.100,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 1.409.530,00	\$ 47.000.000,00	\$ 714.400,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 2.114.530,00	\$ 47.000.000,00	\$ 705.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 2.814.830,00	\$ 47.000.000,00	\$ 700.300,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 3.515.130,00	\$ 47.000.000,00	\$ 676.956,67

Intereses de Mora:
Capital \$ 47.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	1012	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 33.683,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.456.163
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.456.163
DEUDA TOTAL	\$ 79.456.163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.034.783,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.001.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.059.383,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.024.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.069.883,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.010.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.075.683,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.086.183,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.010.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.091.983,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.097.783,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.103.583,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.109.383,33	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.105.783,33	\$ 47.000.000,00	\$ 996.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 11.097.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 991.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 12.084.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 987.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 13.066.783,33	\$ 47.000.000,00	\$ 982.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.063.183,33	\$ 47.000.000,00	\$ 996.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 15.054.883,33	\$ 47.000.000,00	\$ 991.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 16.032.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 977.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 16.986.583,33	\$ 47.000.000,00	\$ 954.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.935.983,33	\$ 47.000.000,00	\$ 949.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.885.383,33	\$ 47.000.000,00	\$ 949.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 19.844.183,33	\$ 47.000.000,00	\$ 958.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 20.807.683,33	\$ 47.000.000,00	\$ 963.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.757.083,33	\$ 47.000.000,00	\$ 949.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 22.697.083,33	\$ 47.000.000,00	\$ 940.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 23.618.283,33	\$ 47.000.000,00	\$ 921.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 24.530.083,33	\$ 47.000.000,00	\$ 911.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 25.455.983,33	\$ 47.000.000,00	\$ 925.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 26.372.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 916.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 27.284.283,33	\$ 47.000.000,00	\$ 911.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 28.191.383,33	\$ 47.000.000,00	\$ 907.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 29.098.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 907.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 30.005.583,33	\$ 47.000.000,00	\$ 907.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 30.917.383,33	\$ 47.000.000,00	\$ 911.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 31.824.483,33	\$ 47.000.000,00	\$ 907.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 32.726.883,33	\$ 47.000.000,00	\$ 631.680,00

Resumen Liquidación Capital \$ 47.000.000

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 47.000.000
Intereses corrientes de 31/07/2018 a 29/12/2018	\$ 3.491.787
Intereses de mora del 29/12/2018 a 21/10/2021	\$ 32.456.163
TOTAL	\$ 82.947.950

Resumen Final de la Liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 482.371.768
Total Intereses corrientes	\$ 30.798.479
Total Intereses de mora	\$ 333.105.040
TOTAL	\$ 846.275.287

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 34 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$846.275.287,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de octubre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6e41daed74e53c4de667f106816aff1e0f866936dcaf47584641e250f9de83**

Documento generado en 17/04/2023 01:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 559

Radicación: 760013103-014-2017-00247-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Modular Oficinas mas Funcionales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por parte de la secretaria de Cobro Coactivo del SENA se allega oficio comunicando que mediante auto No. 0330 del 29 de septiembre de 2022 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite. Solicitud a la que se accederá según lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil, y el artículo 465 del C. G. P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. allega memorial donde aclara la identificación de las obligaciones cedidas reconocidas a su favor en el presente proceso en favor de Central de Inversiones S.A. - CISA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio remitido por la secretaria de cobro coactivo del SENA, comunicando que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y que por disposición del Art 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de la obligación No. 355626850, pagare al que le correspondió el número de crédito 1000000080215 por parte del Fondo Nacional de Garantías FNG, y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e88f88933263069f69d1ec1f56de35c5ab54e44f9295caf0f0a4071dd37f32**

Documento generado en 17/04/2023 04:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Inscripción de embargo remanentes

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 13:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 13:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Inscripción de embargo remanentes

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 13:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Fernando Miranda Bolivar
<dmirandb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Inscripción de embargo remanentes

Atento saludo de paz y bien,

Envío adjunto al presente email, memorial que llega de manera física, el cual fue escaneado, por favor informar si se debe entregar físicamente y en que oficina, por cuanto el proceso 014 2017 00247 00 se

encuentra en el JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13º

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Remite

Remite: Rada Sella
Dirección: CALLE 52 2Bis 15
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760004034
Envío: YG9047807500

Destinatario

Destinatario: MIRIAN ARIAS DEL CAMPO
Dirección: CARRERA 10 No 12 - 15
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 7600044237
Fecha admisión:



MINISTERIO DEL TRABAJO

76- 1010-1
Santiago de Cali,

No: 76-2-2022-036211
29/09/2022 2:48:32 P. M.

Doctora
Mirian Arias del Campo
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali
Correo: 14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 12 – 15 Torre B
Oficina de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Valle

Asunto: Proceso Jurisdicción Coactiva
Inscripción de Embargo Remanentes

Respetada Doctora Arias,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que mediante auto 0330 de 29 de septiembre de 2022 que se anexa se ordenó el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 Libro VIII.

Por lo anterior se solicita a usted se sirva registrar la medida cautelar y enviar su reporte; en caso de no tener el mismo saldo favor, igualmente se requiere disponer de la medida a fin de que la misma se aplique a los posibles ingresos. Si ya existe otro embargo registrado se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado la medida inicial y a este despacho. Consideramos pertinente recordarles que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar a la responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de las obligaciones. Art. 839 – 1 parágrafo 3 del Estatuto Tributario En consecuencia se solicita proceder de conformidad.

Para nuestra Institución es muy importante contar con su apoyo.

Atentamente,

Alejandra María Domínguez Zapata
Secretaria de Cobro Coactivo (A.F.)

Anexo: 2 Folios

Elaboró: David Arteaga Jiménez (aldarteaga@sena.edu.co)
Cargo: Contratista Cobro Coactivo
034-010



AUTO No. 0329

DE FECHA 29/09/2022

(Por medio del cual se ordena el embargo de remanentes)

EXPEDIENTE: 76 203 1 22 3537 00

DEUDOR: MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 900.534.806

El Director Regional Valle del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 6 parágrafo 1 de la Resolución 01235 de 18 de junio de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 76-02592 de 08 de abril de 2019 se determinó que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación principal de contratar aprendices la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.862.685), más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sancionar al empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices con la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$8.427), por concepto de sanción.

Determinar que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.043), liquidados desde el 01 de diciembre de 2017 a 30 de abril de 2018.

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día diecisiete (17) de mayo de 2019.

Que mediante auto 233 de 28 de junio de 2022 se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo administrativo en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., mediante oficio radicado SENA 76-2-2020-022345 de 29 de junio de 2022, se envió cobro persuasivo a la empresa deudora.

Que mediante Resolución 76-05441 de 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por el valor por concepto de incumplimiento en su obligación principal de contratar aprendices la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.862.685), más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sancionar al empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices con la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$8.427), por concepto de sanción.

Determinar que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.043), liquidados desde el 01 de diciembre de 2017 a 30 de abril de 2018.



AUTO No

DE FECHA

(Por medio del cual se ordena el embargo de remanentes)

Que el mandamiento de pago se notificó por correo certificado mediante oficio radicado SENA 76-2-2022-025179 de 22 de julio de 2022.

Que mediante Resolución 76-08168 de 06 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, acto administrativo notificado mediante oficio radicado SENA 76-2-2022-033000 de 08 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 consta el embargo del establecimiento de comercio de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 del Libro VIII.

Que conforme a lo anterior se procede a la solicitud del registro del embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, conforme a lo establecido al artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 del Libro VIII.

SEGUNDO: COMUNICAR por oficio al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE


FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE
Director Regional Valle
Funcionario Ejecutor

Elaboró: David Arteaga Jiménez 
Cargo: Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Alejandra María Domínguez Zapata 
Cargo: Secretaria de Cobro Coactivo (A.F.)
054-10

RV: MEMORIAL 2017-00247

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 9:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 8:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL 2017-00247

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 8:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL 2017-00247

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 014 - 2017 - 00247 - 00 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > Circuito > Civil

Información Principal Sujetos Secretarías Despacho Finalización

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA Cédula: 60002954

DEMANDADO MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES SAS Cédula: SD0000007170490

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 03/10/2017

Clase de Proceso: 3057 > Ejecutivo con Título Hora: HH:MM:SS

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso Ubicación: Juzgado de Ejecución Civil del

En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Proceso: []

Despacho: []

Asur: []

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 15/02/2021 Registrado en:

Constancia secretarial Folios: []

Fecha Actuación: 15/02/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: []

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días: 0

Inicial: __/__/__ (dd/mm/aaaa) Final: __/__/__ (dd/mm/aaaa)

Anotación:

PROCESO PARA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. CORRESPONDIÓ AL 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION .

Ubicación: 0052 > Juzgado de Ejecución Civil

Cerrar

Buenos días. Enviamos memorial para el proceso 2017-00247-00 como quiera que fue enviado a su Despacho en febrero de 2021. Muchas gracias.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 16:08

Para: Elizabeth Daza Aragon <edazaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 2017-00247

Reenvío memorial para resolver en proceso 2017-00247

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13º

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

Remite

Remite: Rada Sella
Dirección: CALLE 52 2Bis 15
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760004034
Envío: YG9047807500

Destinatario

Destinatario: MIRIAN ARIAS DEL CAMPO
Dirección: CARRERA 10 No 12 - 15
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 7600044237
Fecha admisión:



MINISTERIO DEL TRABAJO

76- 1010-1
Santiago de Cali,

No: 76-2-2022-036211
29/09/2022 2:48:32 P. M.

Doctora
Mirian Arias del Campo
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali
Correo: 14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 12 – 15 Torre B
Oficina de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Valle

Asunto: Proceso Jurisdicción Coactiva
Inscripción de Embargo Remanentes

Respetada Doctora Arias,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que mediante auto 0330 de 29 de septiembre de 2022 que se anexa se ordenó el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 Libro VIII.

Por lo anterior se solicita a usted se sirva registrar la medida cautelar y enviar su reporte; en caso de no tener el mismo saldo favor, igualmente se requiere disponer de la medida a fin de que la misma se aplique a los posibles ingresos. Si ya existe otro embargo registrado se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado la medida inicial y a este despacho. Consideramos pertinente recordarles que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar a la responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de las obligaciones. Art. 839 – 1 parágrafo 3 del Estatuto Tributario En consecuencia se solicita proceder de conformidad.

Para nuestra Institución es muy importante contar con su apoyo.

Atentamente,

Alejandra María Domínguez Zapata
Secretaria de Cobro Coactivo (A.F.)

Anexo: 2 Folios

Elaboró: David Arteaga Jiménez (aldarteaga@sena.edu.co)
Cargo: Contratista Cobro Coactivo
034-010



AUTO No. 0329

DE FECHA 29/09/2022

(Por medio del cual se ordena el embargo de remanentes)

EXPEDIENTE: 76 203 1 22 3537 00

DEUDOR: MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 900.534.806

El Director Regional Valle del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 6 parágrafo 1 de la Resolución 01235 de 18 de junio de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 76-02592 de 08 de abril de 2019 se determinó que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación principal de contratar aprendices la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.862.685), más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sancionar al empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices con la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$8.427), por concepto de sanción.

Determinar que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.043), liquidados desde el 01 de diciembre de 2017 a 30 de abril de 2018.

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día diecisiete (17) de mayo de 2019.

Que mediante auto 233 de 28 de junio de 2022 se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo administrativo en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., mediante oficio radicado SENA 76-2-2020-022345 de 29 de junio de 2022, se envió cobro persuasivo a la empresa deudora.

Que mediante Resolución 76-05441 de 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por el valor por concepto de incumplimiento en su obligación principal de contratar aprendices la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.862.685), más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sancionar al empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices con la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$8.427), por concepto de sanción.

Determinar que el empleador MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.043), liquidados desde el 01 de diciembre de 2017 a 30 de abril de 2018.



AUTO No

DE FECHA

(Por medio del cual se ordena el embargo de remanentes)

Que el mandamiento de pago se notificó por correo certificado mediante oficio radicado SENA 76-2-2022-025179 de 22 de julio de 2022.

Que mediante Resolución 76-08168 de 06 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, acto administrativo notificado mediante oficio radicado SENA 76-2-2022-033000 de 08 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 consta el embargo del establecimiento de comercio de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 del Libro VIII.

Que conforme a lo anterior se procede a la solicitud del registro del embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806, conforme a lo establecido al artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá en contra de la empresa MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.806 en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, medida inscrita el día 22 de noviembre de 2017 No. 2966 del Libro VIII.

SEGUNDO: COMUNICAR por oficio al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE


FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE
Director Regional Valle
Funcionario Ejecutor

Elaboró: David Arteaga Jiménez 
Cargo: Contratista Cobro Coactivo

Revisó: Alejandra María Domínguez Zapata 
Cargo: Secretaria de Cobro Coactivo (A.F.)
054-10



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 566

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2021-00155-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Wilder Hernán Cerón Navia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID12 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID08), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

De otro lado, a ID010 se carga memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora solicitando se oficie a la EPS SURA con la finalidad de que se informe sobre el empleador y rango salarial del demandado para poder de ser el caso solicitar el embargo de su salario.

Frente a lo anterior, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SURA, para que se sirvan informar quién es el pagador del demandado WILDER HERNAN CERON identificado con CC 16.663.052.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$169.303.847), al 27 de enero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a SURA E.P.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor WILDER HERNAN CERON, identificado con C.C. 16.663.052, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61094d4b7bf7caf14becde5819171775cb34bffe6abc1f8c97bc288fae89**

Documento generado en 17/04/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 560

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2020-00020-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - FNG
DEMANDADOS: Brazil S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID09 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante FNG por subrogación (ID08), la cual fue aceptada en el proceso a través de Auto Interlocutorio No.1852 de 03/11/2021 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID11), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 93.477.585
Intereses de Mora	\$ 23.279.760
TOTAL	\$ 116.757.345

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID19 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se carga a ID14 y 15, memorial mediante el cual la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y T.P. 181.739 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Banco de Occidente.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De igual manera, se carga a ID16 memorial proveniente del abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 de y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., con el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por otro lado, se carga a ID17 memorial proveniente de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del poder conferido por la entidad Banco de Occidente para que, se le reconozca personería dentro del proceso.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de (\$116.757.345), como valor del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante FNG al 06 de abril de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y T.P. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada de Banco de Occidente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

QUINTO: REQUERIR a Fondo Nacional de Garantías S.A, para que designe apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico impulso_procesal@emergiacc.com, como apoderada judicial de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, conforme con las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587821384767b18e0b12574973ffa8d42b3bc4f3e3060982fafa26739a15b73**

Documento generado en 17/04/2023 04:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>